

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 7/2014 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 7/2014

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Y CASAS DE BOLSA:

**ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO
PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE
MERCADO DE VALORES
GUBERNAMENTALES**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de hacer del conocimiento de esas entidades modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales, con el fin de continuar fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS), adjunta a la presente copia del Oficio número 305.-035/2014, emitido por dicha Secretaría, el cual entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III; 7, fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo fracciones VI y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

México, D.F., a 14 de mayo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: el Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Crédito Público.- Oficio No. 305.-035/2014

México, D. F. a 14 de mayo de 2014

LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
BANCO DE MÉXICO
PRESENTE.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, ha decidido modificar el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por el Oficio 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, por el Oficio 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, por el Oficio 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, por el Oficio 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012 y por el Oficio 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, en sus numerales 1 y 2.2, así como en su Anexo 1, para quedar en los términos siguientes:

"1. DEFINICIONES

I.- a V.- ...

VI.- Casas de Corretaje (*Brokers*): a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores entre Intermediarios Financieros, reguladas por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.

VII.- a XIV.- ...

XV.- Índice de Rotación: a la razón entre el volumen operado en el mercado secundario durante un día de BONOS publicado por el Banco de México a través de su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, y el Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dicho BONO a la misma fecha.

XVI.- Intermediarios Financieros: conjunta o separadamente, a las instituciones de crédito y casas de bolsa.

XVII.- MexDer o Mercado Mexicano de Derivados: a la sociedad anónima denominada MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., autorizada por la Secretaría con el objeto de proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien contratos de derivados, en términos de las “Reglas a las que Habrán de Sujetarse los Participantes del Mercado de Contratos de Derivados Listados en Bolsa”, emitidas conjuntamente por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría.

XVIII.- Operación en el MexDer: a las operaciones de compra o venta de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, celebradas en el MexDer.

- XIX.- Operaciones en el Mercado Primario: a la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS que se lleve a cabo de conformidad con las "Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.
- XX.- Operaciones con la Clientela: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
- XXI.- Operaciones entre Intermediarios: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros entre sí.
- XXII.- Posición Neta Larga: al resultado de sumar a la posición propia los títulos otorgados en garantía al Banco de México por las operaciones de préstamo de valores celebradas por los Formadores de Mercado, así como los títulos a recibir por compras en directo, reporto o préstamo de valores, menos los títulos a entregar por ventas en directo, reporto o préstamo de valores definida para cada emisión de BONOS y UDIBONOS en particular.
- XXIII.- Posición Neta Larga Proporcional: al Porcentaje del Saldo Colocado por Operaciones Primarias que la Posición Neta Larga de un Formador de Mercado represente de cualquier emisión de BONOS o UDIBONOS.
- XXIV.- Posturas en el MexDer o Posturas: a las cotizaciones de compra y venta de contratos derivados de futuros de BONOS y CETES, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 1 de este Oficio.
- XXV.- Puntos en el MexDer: A la puntuación que se les otorgará a los Formadores de Mercado y Aspirantes con base en la evaluación de sus Posturas de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1 de este Oficio.
- XXVI.- Saldo Colocado por Operaciones Primarias: al monto a valor nominal del total de títulos que hayan sido colocados a través de Subastas, permutas, o cualquier operación distinta al préstamo de valores a los Formadores de Mercado, menos los que hayan sido retirados de circulación por cualquier transacción que resulte en su vencimiento anticipado tales como recompra y permuta.
- XXVII.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXVIII.- Sistemas de Negociación con la Clientela: a los mecanismos tendientes a facilitar las operaciones con valores de los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
- XXIX.- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las "Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB", o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.
- XXX.- UCP: a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría.
- XXXI.- UDIBONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión."

2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PODRÁN ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO.

...

"2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones por diversificación y por Posturas y Operación en el MexDer a los que hace referencia dicho Anexo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA, así como los incentivos y las penalizaciones por diversificación y por Operaciones en el MexDer. Para el cálculo de los incentivos por Posturas en el MexDer, el Banco de México utilizará la información correspondiente a los Puntos en el MexDer enviada por este último en términos del referido Anexo. Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM conforme a lo previsto en el numeral 4.3. Por último, la UCP hará del conocimiento de los Formadores de Mercado y Aspirantes los resultados finales en lo individual."

"Anexo 1

Cálculo del Índice de Formador de Mercado

El Índice de Formador de Mercado (IFM) es la suma del Índice de Actividad (IA) más los incentivos menos las penalizaciones por el Índice de Diversificación (ID), más los incentivos por Posturas y Operación en el MexDer (OM), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFM será el que resulte de la fórmula siguiente:

$$\text{IFM} = \text{IA} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IFM:

I. Índice de Actividad (IA)

Corresponde a la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración operado en directo de los CETES y BONOS. El IA para el intermediario J está definido por:

IA_j : Participación de mercado del intermediario J en el volumen operado en directo de CETES y BONOS, en los segmentos considerados, para el periodo definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplica por la duración¹ del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IA para el intermediario J se obtiene de la siguiente manera:

$$IA_j = 0.03 \cdot C_j + 0.97 \cdot B_j$$

Donde:

C_j Participación de mercado del intermediario J en el volumen total operado de CETES.

B_j Participación de mercado del intermediario J en el volumen total operado de BONOS.

$$C_j = V_j^{\text{Primario}}$$

$$B_j = 0.25 \cdot V_j^{\text{Primario}} + 0.40 \cdot V_j^{\text{Clientes}} + 0.35 \cdot V_j^{\text{Brokers}}$$

V_j^{Primario} Participación de mercado del intermediario J en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

V_j^{Clientes} Participación de mercado del intermediario J en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

V_j^{Brokers} Participación de mercado del intermediario J en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (*Brokers*).

Donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario J en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers:

$$V_j^K = \frac{M_j^K \cdot d}{MT_j^K \cdot d}$$

M_j^K Monto nominal operado por el intermediario J en el segmento K . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria.

MT_j^K Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento K . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria.

d Duración, expresada en años² de la emisión operada del Cete o Bono calculada para el día de la liquidación de cada operación.

II. Índice de Diversificación (ID).

Indica el número promedio de emisiones de BONOS en las que cada intermediario J diversifica su operación.

¹ Se empleará la duración de Macaulay.

² Idem

ID_j

Índice de diversificación para el intermediario j de la operación en directo de BONOS a través de Casas de Corretaje (Brokers) y la operación con clientes distintos a bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Cuando un intermediario no opera emisiones de BONOS, su índice de diversificación toma el valor de cero. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

Para el cálculo del ID se considerarán todas las emisiones de BONOS exceptuando las dos emisiones que presenten un mayor Índice de Rotación promedio en el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Dichas emisiones serán dadas a conocer por la Secretaría 3 días hábiles antes del fin de mes calendario mediante su portal de internet o cualquier otro medio de comunicación que determine conveniente.

El ID se calcula como:

$$ID_j = \frac{1}{\sum_l \left[\left(\frac{R_j^l}{RT_j} \right)^2 \right]}$$

Donde:

R_j^l

Proporción del monto nominal operado por el intermediario j en la emisión l con respecto al Saldo Colocado por Operaciones Primarias.

$$R_j^l = \frac{M_j^l}{S^l}$$

M_j^l

Monto nominal operado del intermediario j en la emisión l .

S^l

Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión l , que se observó en promedio durante el periodo de medición. El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

RT_j

Suma de las R_j^l para todas las emisiones l y para cada intermediario j .

Una vez que se obtiene el número de emisiones promedio que operó cada Formador de Mercado durante el periodo de medición, ID_j , se divide entre el número de emisiones promedio vigentes durante el periodo de medición para obtener el porcentaje que representa respecto al total. Los incentivos o penalizaciones que corresponden a la diversificación se obtienen de acuerdo con la siguiente matriz y se aplicarán a cada Formador de Mercado, que lleve más de seis meses consecutivos actuando como tal:

Rango de % de emisiones vigentes		Incentivo / Penalización (Puntos base)
Del	Hasta	
70%	100%	150
60%	70%	100
50%	60%	50
40%	50%	0
0%	40%	-30

III. Incentivos por Posturas en el MexDer

Corresponderán a la asignación de puntos que el MexDer, de conformidad con la evaluación que realice al efecto, haga respecto de las Posturas de cada Formador de Mercado y Aspirante de acuerdo con la metodología siguiente:

- El MexDer tomará diariamente 40 muestras de las Posturas que se presenten durante el periodo de negociación del día de que se trate. Para tales efectos, únicamente se considerarán aquellas Posturas con un volumen mínimo de 100 contratos para los futuros de BONOS y de 1,000 para el caso de los futuros de CETES.
- Por cada muestra se asignarán puntos de conformidad con los criterios siguientes:

- a) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es igual al diferencial en el MexDer, se asignarán 10 Puntos en el MexDer.
- b) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es menor al diferencial en el MexDer, se asignarán 15 Puntos en el MexDer.
- c) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es mayor al diferencial en el MexDer, se asignaran 3 Puntos en el MexDer.
- d) Si los Formadores de Mercado o Aspirantes tienen exclusivamente Posturas de compra o de venta se asignarán 3 Puntos en el MexDer.
- e) A aquellos Formadores de Mercado o Aspirantes cuyas mejores Posturas de compra y de venta cumplan con el diferencial en el MexDer y tengan el menor diferencial de la muestra, se les asignarán 10 Puntos en el MexDer adicionales.

Para efectos de los incisos anteriores, el diferencial en el MexDer corresponderá a aquél para las distintas clases de futuros determinado por el MexDer y publicado en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.mexder.com.mx. El citado diferencial corresponderá al requerido en mercado estable, a menos que el Banco de México determine que corresponderá al diferencial requerido en mercado volátil, para lo cual podrá solicitar opinión del MexDer.

Los Formadores de Mercado y los Aspirantes que obtengan, de conformidad con la información que el MexDer le proporcione al Banco de México, un promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer durante el período de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio, serán acreedores a 40 puntos base.

Por otra parte, los Formadores que a lo largo del citado periodo de medición hayan obtenido los puntajes más altos, recibirán puntos adicionales de conformidad con la tabla siguiente:

Lugar en la Medición	Incentivo (pb)
Primer lugar	30pb
Segundo lugar	20pb
Tercer lugar	10pb

En caso de empate, se le dará prioridad a los Formadores de Mercado con mayor volumen de Operación en el MexDer en dicho periodo de medición.

MexDer reportará al Banco de México dentro de los dos días hábiles siguientes al día 15 del período de medición el número de Puntos en el MexDer que obtenga cada uno de los Formadores de Mercado y Aspirantes.

IV. Incentivos por Operaciones en el MexDer

El volumen de Operación en el MexDer (OM) se calculará con base en el número de contratos operados y para el intermediario J está definido por:

OM_j

Número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, comprados y vendidos en el MexDer, concertados a través de cualquier medio, por el intermediario J debiendo incluirse las operaciones concertadas el período de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

La OM para el intermediario J se calcula como:

$$OM_j = SB_j + 0.15 \cdot SC_j$$

Donde:

SB_j

Número total de contratos de futuros con BONOS como subyacente operados por el intermediario j .

SC_j :

Número total de contratos de futuros con CETES como subyacente operados por el intermediario j .

Los Formadores de Mercado y Aspirantes que cumplan con el requisito del promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer y tengan un *OM* mayor o igual a 40,000 contratos durante el citado período de medición, recibirán 30 puntos base adicionales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.